

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se concede una ayuda a la Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID), para la creación y mantenimiento de un portal para la difusión de la ciencia en la Comunitat Valenciana, para la anualidad 2025.

El artículo 49.1. 7ª del *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana*, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de fomento y desarrollo, en el marco de su política científica-tecnológica, de la I+D+i.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo tiene asignadas las competencias en materia de educación, cultura, universidades y empleo, en virtud del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10060, de 05.03.2025).

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, consciente de la importancia de difundir información sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reconoce que dicha difusión es clave para facilitar el acceso a datos que pueden ser aprovechados en la toma de decisiones, así como para fomentar la transparencia y la colaboración entre los distintos agentes implicados en la investigación científica y la transferencia tecnológica.

Por este motivo, considera oportuno que la Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID, en adelante) disponga y mantenga una nueva herramienta que permita visibilizar ante la sociedad las actividades, resultados e impacto de la investigación llevada a cabo por los diferentes actores del sistema de I+D+i en la Comunitat Valenciana, especialmente aquella financiada con fondos públicos.

Este portal, junto con sus redes sociales asociadas, tendrá como objetivo dar a conocer a la ciudadanía los investigadores, las infraestructuras científicas, los proyectos y los grupos de investigación radicados en la Comunitat Valenciana.

La Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID en referencias posteriores) de acuerdo con lo establecido sus estatutos, es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como misión el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la totalidad de campos disciplinarios en los que desarrollan su actividad sus socios.

Para ello, RUVID se constituye como agente activo en el campo de la I+D+i, para fomentar y facilitar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las disciplinas en las que desarrollan su actividad sus asociados, para fortalecer su papel como agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Innovación. Sus actividades en materia de ciencia y sociedad se enfocan en visibilizar la actividad en I+D+i de sus asociados, promover la cultura científica y de la innovación en la ciudadanía, contribuyendo a mejorar la percepción social de la ciencia y la del personal investigador, así como favorecer el desarrollo de vocaciones científicas.

En este sentido, RUVID requiere recabar y poner a disposición de sus asociados y de la ciudadanía en general, información sobre la investigación en el marco de la Comunitat Valenciana.

La Ley 6/2025, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120, de 31.05.2025), en su anexo de transferencias de capital, capítulo VII, del programa presupuestario 542C00, "Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)", prevé crédito adecuado y suficiente, en la línea de subvención S1780 "Ciencia GVA. Portal para la difusión de la ciencia en la Comunitat Valenciana", por importe de 100.000 euros.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se trata de uno de los supuestos de concesión directa previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Asimismo, serán aplicables los artículos 159 a 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Igualmente, se podrá aplicar lo que disponen los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Dicha línea de subvención forma parte del objetivo estratégico 1, "Intensificación en el apoyo estructural a la I+D+i para elevar el nivel de conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Comunitat", de la Dirección General de Ciencia e Investigación del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo 2024-2027, Resolución de 25 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta conselleria para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024. (DOGV núm. 10160, de 28.07.2025).

De conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV núm. 8153, de 20.10.2017), no es obligatoria la notificación ni la comunicación de esta ayuda por no resultarle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que la entidad beneficiaria de la subvención es una asociación sin ánimo de lucro, y atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta subvención, que son de promoción de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la

oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dicha subvención no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.

El órgano competente para resolver es la Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, no obstante, mediante Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025), se delegan en la persona titular de las secretarías autonómicas, las competencias en materia de concesión de subvenciones de forma directa, que correspondan a su ámbito competencial, a las que se refieren los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a RUVID para la creación de una herramienta que permita recoger, difundir y poner en valor las actividades y proyectos de investigación que se realizan en nuestra comunidad, es decir, la creación de un portal para la difusión de la ciencia en la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad de esta subvención es financiar la creación y administración de recursos para la difusión de la ciencia en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Beneficiario

El beneficiario de la subvención es *"RUVID-Red de Universidades Valencianas para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación"*, con NIF: G97373112 y domicilio social en Camino de Vera, s/n, de Valencia.

Tercero. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario

El importe total de la subvención es de 100.000,00 euros, con cargo a la línea de subvención S1780 *"Ciencia GVA. Portal para la difusión de la ciencia en la Comunitat Valenciana"*, del programa presupuestario 542C00 *"Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)"*, aplicación presupuestaria G0109.03.02.542C00.78101, del presupuesto de gastos de la Generalitat, con un importe total de 100.000,00 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el año 2025. En consecuencia, tal y como dispone el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión directa sin que haya concurrencia competitiva queda justificada por estar prevista nominativamente en los presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello de conformidad con el artículo 65.3.c del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo de ejecución

Se financiarán las actuaciones realizadas desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que sean elegibles, de acuerdo con lo dispuesto apartado séptimo de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actuaciones de justificación, liquidación o de cualquier otro orden que correspondan.

Sexto. Pago de la subvención

1. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria.

2. De conformidad con la previsión establecida en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Comunitat Valenciana, y con lo que establece el artículo 47.12 a) de la Ley 6/2025, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120, de 31.05.2025) se podrá anticipar el cien por cien del importe de esta subvención.

3. El anticipo no requerirá ninguna garantía, en conformidad con el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, puesto que la entidad beneficiaria es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables aquellos gastos que indudablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado quinto de esta resolución, tal como establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La subvención financiará los siguientes gastos:

a) Costes salariales. Se podrán imputar costes de personal de la entidad por las horas correspondientes al desarrollo de las actuaciones conducentes a la consecución del objeto de esta subvención.

b) Gastos ocasionados por la contratación de suministros y servicios necesarios para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención. se podrán imputar costes de diseño, publicidad y comunicación, producción audiovisual y fotografía, servicios informáticos y la creación y coordinación de contenidos.

c) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los miembros del equipo de trabajo. Se refiere a los costes ocasionados por el desplazamiento, alojamiento y manutención del personal de la entidad que forme parte del equipo de trabajo indicado en la memoria técnica, que no tengan naturaleza de costes laborales, con los límites que se establezcan para estos conceptos la normativa vigente de la Generalitat Valenciana sobre indemnizaciones por razón del servicio, actualmente recogidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 101126, de 09/06/2025).

d) Gastos ocasionados por la contratación de los servicios de auditoría de la subvención. Son los costes derivados de la verificación y revisión contable y técnica del uso de la subvención concedida por parte de un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

e) Honorarios y tasas asociados al registro de propiedad intelectual de la marca correspondiente a la actuación objeto de la subvención.

3. Los tributos que sean fiscalmente deducibles por RUVID no podrán imputarse como gastos con cargo a esta subvención, como por ejemplo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Para acreditar tal consideración, la entidad aportará la documentación y certificaciones necesarias.

4. Se podrá subcontratar la actividad en los términos previstos en la Ley 38/2023 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en referencias posteriores) y en su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. No será financiable la adquisición de material de oficina ni de bienes inventariables.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. El beneficiario de la subvención, deberá cumplir con las obligaciones enumeradas en el art 14.1 y art 14.2 de la LGS.

2. Acreditar ante el órgano concedente con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de la LGS, y en los artículos 22 y 23 del reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Acreditar que no está incurso en ninguna prohibición de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiario de ayuda pública, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que, en su caso, se le hubieran exigido, de conformidad con lo que dispone el artículo 34.5 de la LGS.

4. De acuerdo con el artículo 4 de la ley 1/2022, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II, del título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas. El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web o bien utilizando los medios electrónicos de la entidad. También podrá cumplir sus obligaciones a través del portal web que ponga a su disposición la Generalitat. Tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

5. No alterar la finalidad de la subvención y cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

6. Facilitar la inspección y el control de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y en particular de la Dirección General de Ciencia e Investigación, con el objetivo de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en el plazo de 15 días desde su requerimiento.

7. Disponer de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

8. Justificar la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en el apartado noveno de esta resolución, de acuerdo con las directrices y el formato que establezca la Dirección General de Ciencia e Investigación, y que en todo caso se ajustará a lo que prevé el artículo 30 de la LGS.

9. Respetar lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD en referencias posteriores), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Tanto la Conselleria como las universidades están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo deberá cumplir con las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones previstas en el artículo 23 de la Ley 1/2022.

Las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, por su lado, y sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen como entidad pública, en virtud de las dos referidas normas, tienen las siguientes obligaciones por su condición de entidades beneficiarias de una subvención:

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS, RUVID deberá dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación del objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad, así como en todas las actuaciones que realiza la entidad en el marco de esta resolución.

b) Suministrar a la Dirección General de Ciencia e Investigación, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Plazo y forma de justificación de las actuaciones y gastos realizados

1. La justificación de los gastos se realizará anualmente mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica con una relación detallada y clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor, el número de documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha del pago.
- Copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anteriormente indicada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, memorias sobre la contratación de suministros y servicios previstos en el apartado 5 del resuelto séptimo de esta resolución.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa del pago finalizará el último día hábil de febrero de 2026.

3. De conformidad con el 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Ciencia e Investigación elaborará y aprobará un plan de control de esta línea de subvención para garantizar la realización material de la actividad subvencionada. Dicho plan de control supondrá, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo y de la totalidad del gasto, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por el beneficiario.

Undécimo. Reintegros

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas las previstas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como las del artículo 37 de la LGS.

Duodécimo. Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior europeo

Esta ayuda, no constituye una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Decimotercero. Publicación de la resolución y recursos frente a la misma

La presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición se debe interponer ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo se debe plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE UNIVERSIDADES

(Delegación conferida en el resuelto primero, de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025))